

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Septiembre Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora MARIA LOURDES ZULETA RAMIREZ, actuando en representación del menor E.J.A.Z, presenta demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA contra el señor CARLOS ALBERTO ARREDONDO TORRES.

La presente demanda reúne los requisitos de ley y por ello este despacho la ADMITE y se,

DISPONE

1º- NOTIFICAR este auto al demandado señor CARLOS ALBERTO ARREDONDO TORRES y con la copia de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción si lo considera pertinente, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

2º- CITAR a las partes a audiencia, tal como lo dispone la LEY, haciéndoles las prevenciones de rigor.

3º- TENER como parte actora en esta litis a la señora MARIA LOURDES ZULETA RAMIREZ.

4º- NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Despacho judicial.

5º- Concédase el AMPARO DE POBREZA, deprecado en la demanda, con fundamento en el artículo 151 del C.G.P.

6º- SEA la oportunidad de advertir a la actora, para que en la mayor brevedad posible adelante los trámites tendientes a lograr la notificación ordenada en el numeral primero de este auto, so pena declarar inactivo el proceso.

7º- Reconózcase personería jurídica al doctor JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA, como apoderado judicial de la señora MARIA LOURDES ZULETA RAMIREZ, con las mismas facultades otorgadas en el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00250-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Familia 002

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f5cdb17cd30be179021ad286b1ae226a1b5bbfef63cee3a7c5dafc19f38db0a

Documento generado en 07/09/2021 03:46:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**